

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 20 – 2021

Consejero Delegado Rolando Saavedra Flores manifiesta

Muy Buenos Días Señores Consejeros miembros de este pleno del Consejo Regional de Piura buenos días a todos los funcionarios invitados a esta Sesión Extraordinaria N° 20 – 2021 siendo las 09.15 a.m. del día lunes 13 de setiembre de 2021, vamos a dar inicio a la Sesión Extraordinaria N° 20 – 2021, doy pase a la señora secretaria del Consejo Regional para que tome lista y verifique el quórum reglamentario, tiene el uso de la palabra

Secretaria Abogada Dania Tesén Timaná manifiesta

Gracias Consejero Delegado, muy buenos días, con todos y cada uno de los Consejeros Regionales señores funcionarios que están presentes en esta plataforma, voy a proceder en aplicación del artículo 35 del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura para lo cual procederé a pasar lista nominal, para darle cuenta a usted para verificación del quórum reglamentario, Consejero de Ayabaca, Rolando Saavedra Flores, Presente, Consejero de Huancabamba Jorge Alejandro Neira García, Presente, Consejero de Morropón Víctor Manuel Chiroque Flores, Presente, Consejero de Paita Félix Abelardo Maldonado Chapilliquén, Presente, Consejero de Piura José Antonio Lázaro García, Presente, Consejero de Piura José Luis Morey Requejo, Presente, Consejero de Piura Alfonso Llanos Flores, Presente, Consejero de Sechura Virgilio Laureano Ayala Jacinto, Presente, Consejero de Sullana Leónidas Flores Neira, Presente, Consejero de Sullana, José María Lecarnaqué Castro, Presente, Consejero de Talara Yasser Arámbulo Abad, Presente. Doy cuenta a usted Consejero Delegado, que cuenta con el 100% del quórum reglamentario y en aplicación del artículo 39 del Reglamento interno del Consejo Regional para que proceda usted abrir la presente Sesión Extraordinaria N° 20 – 2021

Consejero Delegado Rolando Saavedra Flores manifiesta

Gracias señora secretaria, con el quorum reglamentario señores Consejeros, se abre la presente sesión, señora secretaria de cuenta de la agenda para el día de hoy de la Sesión Extraordinaria N° 19 – 2021,

Secretaria Abogada Dania Tesén Timaná manifiesta

Gracias Consejero Delegado, la agenda para el día de hoy es la siguiente.

- 1.- Aprobación de Acta de Sesión Extraordinaria N° 19-2021
- 2.- Informe del Procurador Público Ad H Abogado en procesos laborales abogado Jaime Mendoza Rojas, Gerente General Regional, Economista Mario Otiniano Romero, la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, Abogado Diana Vanessa Nevado García, el C.P.C. José Antonio Saldaña Murrugarra informe que es sobre el cumplimiento de la sentencia judicial del Expediente N° 1528-2014-0- 2001-JR-LA-02, que ordena al Gobierno Regional Piura que a través de su titular del pliego cumpla con emitir la Resolución Administrativa reconociéndoles el derecho a cancelarles mensualmente los Beneficios Económicos Canasta de Alimentos Incentivo Laboral por productividad ese es el punto de agenda para el día de hoy Consejero Delegado

Consejero Delegado Rolando Saavedra Flores manifiesta

Gracias señora secretaria, señores Consejeros vamos a la votación nominal del acta de la sesión extraordinaria 19-2021, se les hace de conocimiento a los señores consejeros que se les ha entregado oportunamente el acta de la sesión Extraordinaria N° 19-2021 mediante sus correos Institucionales y personales señora secretaria de inicio a la votación nominal para la aprobación o desaprobación del acta de la sesión extraordinaria N° 19.

Secretaria Abogada Dania Tesén Timaná manifiesta

Gracias Consejero Delegado, Consejero de Ayabaca, Rolando Saavedra Flores, SI, Consejero de Huancabamba Jorge Alejandro Neira García, SI, Consejero de Morropón Víctor Manuel Chiroque Flores, SI, Consejero de Paita Félix Abelardo Maldonado Chapilliquén, SI, Consejero de Piura José Antonio Lázaro García, SI, Consejero de Piura José Luis Morey Requejo, SI, Consejero de Piura Alfonso Llanos Flores, SI, Consejero de Sechura Virgilio Laureano Ayala Jacinto, SI, Consejero de Sullana Leónidas Flores Neira, SI, Consejero de Sullana José María Lecarnaqué Castro, SI, Consejero de Talara Yasser Arámbulo Abad, SI, doy cuenta de la votación a usted Consejero Delegado y el pleno del Consejo 11 votos con el SI, en consecuencia, el Acta de las Sesión Extraordinaria N° 19-2021, ha sido aprobada por unanimidad del Pleno del Consejo Regional, es lo que doy cuenta a usted Consejero Delegado

Consejero Delegado Rolando Saavedra Flores manifiesta

Gracias señora secretaria, bien habiendo sido aprobada el Acta de la Sesión Extraordinaria N° 19 – 2021, señora secretaria de lectura al siguiente punto de Agenda

Secretaria Abogada Dania Tesén Timaná manifiesta

El siguiente punto de agenda es: Informe del Procurador Público Ad H Abogado en procesos laborales abogado Jaime Mendoza Rojas, Gerente General Regional, Economista Mario Otiniano Romero, la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, Abogada Diana Vanessa Nevado García, el C.P.C. José Antonio Saldaña Murrugarra informe que es sobre el cumplimiento de la sentencia judicial del Expediente N° 1528-2014-0-2001-JR-LA-02, que ordena al Gobierno Regional Piura que a través de su titular del pliego cumpla con emitir la Resolución Administrativa reconociéndoles el derecho a cancelarles mensualmente los Beneficios Económicos Canasta de Alimentos Incentivo Laboral por productividad es el punto de Agenda

Consejero Delegado Rolando Saavedra Flores manifiesta

Gracias señora secretaria, señores Consejeros señores Consejeros, voy a invitar uno por uno de los funcionarios para que sustente al pleno del Consejo Regional sobre el punto y luego va a debate sobre el punto tiene el uso de la palabra Abogado Jaime Mendoza Rojas procurador de procesos laborales

Abogado Jaime Fernando Mendoza Rojas manifiesta

Buenos días señores Consejeros, señores funcionarios mi nombre es Jaime Fernando Mendoza Rojas con DNI 17892844, actualmente Procurador Público Ad Hoc Laboral del Gobierno Regional de Piura, miren señores funcionarios tal como se ha hecho el informe 025 relacionado a la situación del expediente 1528-2014 ahí nosotros hemos detallado los antecedentes el estado situacional, la nulidad planteada y notificación a terceros y los anexos que también hemos agregado en el expediente con el informe respectivo queremos decir que a través de la demanda ingresada el 18 de agosto del 2014 el Sindicato Progresista de Trabajadores del Gobierno Regional Piura formuló una acción contenciosa administrativa en la cual solicitaba la nulidad total de la Resolución ficta negativa producida contra un recurso de apelación carta 093-2014-GLP-480300, el mismo que declaro improcedente la petición de reconocimiento de pago de beneficios laborales como es el incentivo Canasta de Alimentos, Incentivo de Productividad, Racionamiento, pagos de devengados e intereses legales que según ellos les correspondía a unos trabajadores contratados por servicios personales de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, en ese sentido ellos solicitaban percibir los beneficios ya mencionados a 56 trabajadores, en estos momentos por la premura del tiempo no creo sea necesario decir todos los nombres de cada trabajador, pero si lo que continuaba es que nosotros con fecha 9 de septiembre 2015, procedimos a contestar la demanda formulada por el Sindicato Progresista de Trabajadores del Gobierno Regional Piura

Asimismo con sentencia expedida por el Segundo Juzgado Laboral juez el doctor Jorge Reques, mediante Resolución 34 de fecha 13 de enero 2020, resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por el Sindicato Progresista de Trabajadores del Gobierno Regional Piura y se ordenó a la entidad demandada reconozca el derecho a cancelarles mensualmente los beneficios económicos de canasta de alimentos, e incentivo laboral por productividad y menciona a todos los trabajadores que también estaban representados mediante el Sindicato Progresista de Trabajadores del Gobierno Regional Piura nosotros a través del escrito 23 de septiembre del 2020 la procuraduría laboral ad hoc procede a interponer la nulidad del acto procesal de notificación dado que era ilegal e indebida notificación de la sentencia y con Resolución 36 el Segundo Juzgado Laboral en una controversial decisión y carente de adecuada motivación resuelve declarar improcedente la nulidad interpuesta, a través del escrito ingresado del 22 de enero del 2021 la procuraduría ad hoc laboral del Gobierno Regional de Piura ha procedido a interponer recurso de apelación contra la resolución que declaro improcedente la nulidad presentada recurso impugnativo que está pendiente de resolver hasta el momento, con resolución 37 de fecha 12 de abril 2021, el Segundo Juzgado Laboral de Piura ha resuelto conceder el recurso de apelación interpuesto sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferida en dicha resolución igualmente se está requiriendo al Gobernador Regional, Gerente Regional, a los integrantes del Consejo Regional Piura al Vice Gobernador, a la procuraduría Pública del Gobierno Regional Piura cumplan con cumplir el acto administrativo ordenado la sentencia contenida en la Resolución 34 de fecha 13 de enero del 2020, con Resolución 38 de fecha 12 de agosto 2021 el Segundo Juzgado laboral de Piura está imponiendo una multa de 2 URP al Gobierno Regional de Piura asimismo se está requiriendo al Gobernador Regional, al Gerente Regional, al Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto Tributación y Acondicionamiento Territorial, a los integrantes del Consejo Regional de Piura al Vice Gobernador, a la Procuradora Pública y al procurador ad hoc laboral del Gobierno Regional de Piura cumpla con emitir el acto administrativo ordenada la sentencia contenida en la Resolución 34 de fecha 13 de enero 2020, con escrito del 25 de agosto 2021 la procuraduría laboral ad hoc del Gobierno Regional Piura ha procedido interponer recurso de apelación contra la Resolución 38 pasamos a la legislación aplicable analizando el expediente respectivo, el artículo 157 del código procesal civil modificado por la segunda disposición complementaria y modificatoria de la ley 30229 establece que la notificación de las resoluciones judiciales en todas las instancias se realiza por vía electrónica a través de casillas electrónica implementadas de conformidad establecido en el texto único ordenado de la ley orgánica del Poder Judicial aprobado con D.S. 017-93-JUS con las excepciones allí vertidas

Asimismo los artículos 155 A, 155C y 155 E, incorporados al artículo 155 de la ley orgánica del poder Judicial a partir del 2 de julio del 2014 mediante la primera disposición complementaria y modificatoria de la ley 30229 se establece lo siguiente, el artículo 155 A, haba sobre la notificación electrónica, la

notificación electrónica es un medio alternativo a la notificación por cedula y se deriva a la casilla electrónica de manera obligatoria en todos los procesos contenciosos y no contenciosos tramitados ante los órganos jurisdiccional del Poder Judicial

Asimismo, según la resolución administrativa 137-2020-CEDJ de fecha 7 de mayo del 2020 se aprobó la propuesta denominada facilidad del acceso a la información pública y virtual de los proceso judiciales según la cual en su artículo primero se estableció lo siguiente eso estamos hablando ya de la época de la pandemia el artículo primero aprobar la propuesta denominada facilidad de acceso a la información pública y virtual de los procesos judiciales en consecuencia a) todas la Resoluciones Judiciales sin excepción cualquiera sea la especialidad o materia serán notificados en las respectivas casillas electrónicas sin perjuicio que expresamente señale la ley b) es obligatorio el uso del sistema de notificación electrónica SINOE así como también la agenda judicial electrónica bajo responsabilidad c) es obligatorio el descargo procesales de todas las acciones judiciales en el sistema integrado judicial bajo responsabilidad

Asimismo el artículo 431 del texto único ordenado del Código Procesal Civil establece que el emplazamiento del demandado será por medio de cedula que se entregara en su domicilio real si allí se encontrara, el artículo 155 del texto único ordenado del código procesal civil, establece también que el juez por decisión motivada puede ordenar que se notifique a personas ajenas en proceso, pero habla acá de decisión motivada a personas ajenas al proceso el estado situacional de las pretensiones solicitadas revisado el expediente judicial se advierte que el Sindicato Progresista de Trabajadores del Gobierno Regional Piura está solicitando se reconozca derecho a percibir los beneficios de canasta de alimentos, incentivos de productividad, y racionamiento desde la fecha de ingreso de cada uno de los trabajadores al Gobierno Regional de Piura en merito a la resolución presidencial 115-99/CTARPIURA de fecha 10 de marzo del 1999, resolución presidencial 330-2002/CTARPIURA de fecha 18 de abril del 2002, Resolución Ejecutiva 0681-2003 del Gobierno Regional de Piura de fecha 7 de julio 2003 siendo ello así los beneficios reclamados no les correspondería en virtud a los siguientes argumentos los demandantes son trabajadores contratados mediante servicios personales por lo tanto legalmente no les corresponde percibir los beneficios que solicitan ya que esos son percibidos solamente por servidores nombrados que ocupan una plaza del cuadro de asignación de personal CAP regulados por el régimen laboral del D.L. 276 además de ello se agrega que muchos de los demandantes han sido repuestos de ellos se agrega también que han sido repuestos judicialmente por efectos de la ley 24041 otros por venir laborando en dicha modalidad encontrándose incorporados en la planilla de trabajadores contratados los beneficios con concepto se paga vía Cafae y las resoluciones administrativas que los otorgan establece taxativamente que dichos beneficios se otorgan a los servidores de la Sede del Gobierno Regional Piura que se encuentran dentro del régimen del D.L.276 y que ocupan plaza, en este punto resulta conveniente indicar que la Corte Suprema de Justicia de la República en la casación N° 12859-2016 Sullana ha establecido que el otorgamiento de los incentivos Cafae es exclusivo de los servidores nombrados y no de los servidores contratados para lo cual ha señalado en el considerando noveno lo siguiente, en el aspecto remunerativo los servidores nombrados se sujetan a un régimen único de remuneraciones pues según el artículo cuarto del D.L. 276 la carrera administrativa se rige entre principios por la retribución justa y equitativa regulada por el sistema único homologado estando su remuneración constituida por haber básico, las bonificaciones, y los beneficios. En el caso de los servidores contratados su remuneración será fijada en el respectivo contrato y no conlleva ningún justificaciones de ningún tipo ni los beneficios D.L. 276 según se desprende de los artículos 43 y 48 del citado decreto legislativo salvo que por ley expresa se determine lo contrario visto lo anterior se advierte pues señores Consejeros y funcionarios presentes que la pretensión reclamada ha debido ser declarada infundada no obstante en una resolución carente de una adecuada motivación el Segundo Juzgado Laboral de Piura ha resuelto declarar fundada la demanda interpuesta, nosotros planteamos una nulidad en el presente proceso al haber el segundo juzgado emitido la sentencia a través de la casilla judicial cuando según los dispositivos legales citados previamente existe la obligación de utilizar el sistema de notificaciones electrónicas así pues se tiene que en el presente proceso el juzgado en cuestión estaría tratando de convalidar una notificación ilegalmente efectuada al respecto cabe precisar que la casilla electrónica había sido puesta en conocimiento del juzgado de manera oportuna e incluso resoluciones anteriores esto ay que tomar mucho en cuenta que resoluciones anteriores habían sido notificadas a nuestra procuraduría a través de resolución de casilla judicial en una situación donde se ha decidido notificar mediante este medio porque el país en general se viene atravesando un estado de emergencia por el virus Covid 19 y que ha generado la implementación de trabajo remoto, tanto en entidades públicas como privadas , actualmente vemos ya estamos reincorporando poco a poco pero aun seguimos como con la época de la pandemia continua, entonces la situación por eso es que se decretó que las notificaciones deberían de ser casillas electrónicas en forma obligatoria en tales circunstancias el hecho de que el órgano jurisdiccional pese a que venía realizando la notificación de las cedulas judiciales por medio de la casilla electrónica y posteriormente sin ninguna razón de echo y/o derecho procedió a notificar precisamente la resolución que contenía la sentencia del proceso a través de casilla judicial hace presumir pues que el segundo juzgado existirla bueno en la idea en la modalidad de querer favorecer a una de las partes del proceso situación que deberá ser dictada por las autoridades correspondientes como lo estamos haciendo las indagaciones respectivas por las consideraciones expuestas es que se ha procedido interponer un recurso de apelación que busca cuestionar la notificación de la sentencia debidamente realizada por

cuanto la falta de notificación por medio de la casilla electrónica es un vicio que trae aparejada su nulidad situación que ha colocado un estado de defensa a la entidad demandada que somos nosotros el Gobierno Regional por cuanto no se le ha permitido hacer uso del recurso impugnativo correspondiente contra la sentencia emitida

Ahora respecto a la notificación a terceras personas o a terceros sin perjuicio a lo expuesto en el apartado precedentemente se advierte que en el presente proceso el Segundo Juzgado Laboral de Piura sin ningún fundamento de hecho y/o derecho que lo justifique ha incluido en el presente proceso a personas ajenas así pues con resolución 37 y 38 a ordenado que se notifique al Gerente Regional, al Gerente Regional de planeamiento y presupuesto, a los integrantes del Consejo Regional de Piura, al Vice Gobernador, funcionarios que no han tenido mayor participación en el presente proceso en tales circunstancias vista la resolución 37 el segundo juzgado laboral de Piura a la haber incluido al Gerente Regional, al Gerente Regional de planeamiento y presupuesto, a los integrantes del Consejo Regional de Piura, al Vice Gobernador ha debido a proceder a notificar a los mismos en su domicilio real de conformidad con lo previsto en el TUO del código procesal civil y lo que es más en una resolución debidamente motivada que no es el caso nunca motivo porque están involucrando a terceros en la que se exponga las razones por las cuales estarían siendo incluidos en el presente proceso sin embargo tal circunstancia no se ha materializado el segundo Juzgado nunca fundamentó motivo de resolución y es más ha hecho una notificación indebida también por lo expuesto y con la emisión de la resolución 38 nosotros hemos procedido a interponer recurso de apelación cuestionando la multa impuesta y la inclusión de personas ajenas al presente proceso que constituyen argumento de la apelación los siguientes, que se ha incluido personas ajenas al presente proceso sin que se haya expedido una resolución motivada que justifique dicha inclusión no se ha notificado al Gerente Regional, al Gerente Regional de planeamiento y presupuesto, a los integrantes del Consejo Regional de Piura, al Vice Gobernador en sus domicilios reales como debería hacerse pero previamente debería de haber una resolución motivada no ha sido el caso, el segundo juzgado laboral de Piura está exigiendo la emisión de un acto administrativo a personas que no cuentan dentro de sus facultades realizar dicha actuación como es la expedición del acto administrativo que reconozca el derecho de cancelar mensualmente los beneficios económicos canasta de alimentos, e incentivo laboral por productividad a los demandantes en el informe respectivo anexos como copia de la demanda, copia de contestación de la demanda la sentencia contenida en la resolución 34 de fecha 3 de enero 2020, también hemos presentado en los anexos el escrito ingresado el 23 de septiembre 2020 con la cual la procuraduría ad hoc laboral del Gobierno Regional procedió a interponer la nulidad de acto procesal de notificación, la resolución también 36 de fecha 6 de enero 2021 el escrito ingresado el día 22 de enero 2021 con la cual la procuraduría ad hoc del Gobierno Regional de Piura ha procedido a interponer recurso de apelación contra la resolución 36, resolución de fecha 12 de abril del 2021 eso es señores funcionarios señores integrantes del Consejo Regional de mi parte el informe correspondiente que se ha oralizado gracias

Consejero Delegado Rolando Saavedra Flores manifiesta

Gracias Abogado Jaime Mendoza, bien tiene el uso de la palabra el Economista Arnaldo Mario Otiniano Romero Gerente General Regional

Economista Arnaldo Mario Otiniano Romero manifiesta

Muy buenos días Consejero Delegado, a través de usted mi salud a todos los integrantes del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura en esta oportunidad mi DNI 17531097 Gerente General Regional del Gobierno Regional Piura, Consejero Delegado voy a dar pase en este caso a la Abogada Diana Nevado García que es la jefa de Recursos Humanos para que exponga el contenido del informe del memorándum 1426 referente a este caso

Consejero Delegado Rolando Saavedra Flores manifiesta

Gracias economista Mario Otiniano, tiene el uso de la palabra abogada Diana Nevado García jefa de Recursos Humanos

Abogada Diana Vanessa Nevado García manifiesta

Buenos días señor Consejero Delegado mi DNI 42034858 jefa de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Piura, bien con la exposición que acaba de brindar el señor procurador laboral, si bien es cierto él ha hecho una reseña de todo lo que contiene o todos los acontecimientos que se han dado en las últimas resoluciones dentro del proceso judicial del beneficio de la canasta de alimentos y de la productividad si bien es cierto él había analizado el contenido de la resolución 36 y la resolución 37 la oficina de Recursos Humanos el día 8 de septiembre de 2021, mediante un memorándum 1425-2021 le hace de conocimiento a la abogada Dania Margot Tesen Timana secretaria del Consejo Regional le hace de conocimiento todo el actuar en este caso que la oficina de recursos humanos ha realizado para poder dar cumplimiento a este mandato judicial el expediente en la actualidad se encuentra en el despacho del procurador laboral toda vez que mediante memorándum 1395-2021 de fecha 3 de septiembre recursos humanos le notifica al procurador laboral este memorándum a efectos de que pueda dar cumplimiento al

mandato judicial toda vez de que la oficina regional de Asesoría Jurídica mediante un informe 553- de fecha 9 de junio el presenta el proyecto de resolución para dar cumplimiento a esta medida cautelar pero para dar cumplimiento a esa medida cautelar el asesor jurídico del Gobierno Regional estipula de que el procurador laboral debe de cumplir con adjuntar todos los cargos de notificación, esos cargo de notificación que han sido debidamente notificados en sus domicilios reales, a cada una de las personas que han sido emplazadas dentro del procedimiento, pero dentro del proceso judicial pero si bien es cierto escuchando al procurador laboral el esta manifestado que ha impugnado estas resoluciones judiciales toda vez que el poder judicial en este caso el segundo despacho del juzgado laboral sin motivación alguna o resolución debidamente motivada emitida por ese despacho judicial que sustente porque venia emplazando en este caso a los Consejeros Regionales al Vice Gobernador, al Gobernador al Jefe de presupuesto etc., entonces al haber impugnado esa resolución o esa sentencia mediante la impugnación del acto de notificación entonces quiere decir que él podría decirse que no tiene como quien dice a la mano todas la notificaciones personales tanto de los integrantes del Consejo Regional como de los Gerentes de las otras oficinas designadas o emplazadas en el proceso judicial, entonces nosotros desde la fecha 8 de septiembre le hemos reiterado al procurador laboral le hemos reiterado mediante documento 1395-2021 de que cumpla con adjuntarnos la cédulas de notificación para que la Gerencia de Asesoría Jurídica pueda en este caso emitir el acto resolutivo que en este caso reconozca lo que son el beneficio de la canasta de alimentos, y el beneficio de la productividad conforme así lo ha sentenciado en este caso el Juez del Segundo Despacho Laboral, entonces también asimismo resaltar que en el memorándum 1425 remitido a la secretaría del Consejo Regional Recursos Humanos le hace prácticamente una reseña de todos los documentos que se viene en esta caso tramitando de la fecha 10 de mayo que constantemente hemos estado requiriéndole la información al procurador laboral para dar cumplimiento a este mandato judicial, teniendo en cuenta de que en ese caso el incumpliendo de esta resolución judicial conlleva ya viene conllevando o que se venga multando al Gobierno Regional por incumplimiento de la misma, entonces debiendo también aclarar y cogiéndome las palabras del procurador laboral que este proceso aún se encuentra en este saco en etapa impugnatoria pero eso no quiere decir que se va a dejar de cumplir con esta resolución, porque ya hay un mandato imperativo en este caso por parte del Poder Judicial eso es todo lo que tengo que informar por el momento

Consejero Delegado Rolando Saavedra Flores manifiesta

Gracias abogada Vanessa Nevado, bien tiene el uso de la palabra al C.P.C. José Saldaña Murrugarra Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto Tributación y Acondicionamiento Territorial

C.P.C. Ángel Arturo Thai Ramos manifiesta

Consejero Delegado muy buenos días señores Consejeros y funcionarios vengo en representación del Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto Tributación y Acondicionamiento Territorial mi nombre es Ángel Thai Ramos sub gerente regional de Presupuesto Crédito y Tributación para poder exponer los motivos en atención a su invitación memorándum 478 cursado a la gerencia mi DNI 16426625, como le decía en atención al memorándum 478 atendiendo a la invitación referida a la notificaciones de las resoluciones judiciales 37 y 38 del expediente judicial 1528 2014 que están contenidas en el memorándum 1639 comunicamos que la Gerencia de Planeamiento día 6 de septiembre de 2021, hizo saber el Consejo Regional a través del memorándum 1689 que toda la información relacionada con el caso materia de autos referida a la productividad y a la canasta, nosotros como Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto Tributación y Acondicionamiento Territorial hemos informado que con memorándum 060-2021 de fecha 12 de enero 2021 hemos comunicado la asignación de presupuesto en la genérica 2.1 Personal y Obligaciones sociales para el presente año y así mismo no obra en esta Gerencia algún documento en forma taxativa se haya requerido con relación al expediente 01528-2014 lo que quiere decir es que definitivamente que como Gerencia de Planeamiento en lo sucesivo solicitudes que se ha requerido presupuesto para atenciones de medidas cautelares o beneficios a favor de los trabajadores del sindicatos diversos materia de cosa juzgada nosotros hemos informado que en la genérica retribuciones y complementos efectivo en la genérica 2.1.1.el presupuesto para la Sede Regional está contenida de la siguiente forma en el PÍA nosotros tenemos 13'106,973 soles se han efectuado modificaciones presupuestarias por el orden de 3'494,409 soles que hacen un total de PIN modificado de 16'600,382 soles, la proyección en el nivel de la genérica 2.1.1 entre enero a diciembre en nuestra sede regional asciende a 20'399,173.02 soles es decir que tenemos entre los 16'600 mil del pliego PIN modificado y del total requerido de 20'399, tenemos un déficit de 3'798,791.02 este déficit va a ser cubierto con las partidas restringidas que tenemos en el presupuesto a través de la liberación de esta partida restringida y que están supeditadas a la actualización que se vaya realizando del Air en la dirección general de gestión fiscal de recursos humanos, este monto de partidas restringidas asciende a 4'099,463 soles o sea si tenemos un déficit para la atención de planillas para este año de 3'798,691.02 soles y partidas restringidas por 4'099,463 soles nos queda un saldo proyectado de 300,672 soles esas son las cifras que nosotros tenemos a nivel presupuestal en la Sede Regional ese es el único monto con el cual contamos para poder afrontar todo tipo de situaciones requeridas por el poder judicial y cualquiera de las resoluciones que hayan emitido a través de sus resoluciones judiciales en cuanto a lo que es números en la Gerencia de

presupuesto son aquellas que les he vertido en este momento y este es el informe que les puedo dar a nivel presupuestal muchas gracias

Consejero Delegado Rolando Saavedra Flores manifiesta

Gracias, señores Consejeros terminada la participación de los funcionarios se abre la participación a todos los Consejeros del Consejo Regional, los Consejeros que desea participar, bien tiene el uso de la palabra Consejero de Piura Alfonso Llanos

Consejero de Piura Alfonso Llanos Flores manifiesta

Gracias Consejero Delegado, por su intermedio saludar al colegiado y a los señores funcionarios presentes en esta sesión extraordinaria antes de hacer tres preguntas a los señores funcionarios quiero primero hacer el contexto en la cual estamos, el Consejo Regional ha sido emplazado vía resolución imperativa para que hagamos un acto administrativo ese es el punto del cual ha sido la motivación de esta sesión extraordinaria dentro de la ley Orgánica de Gobierno Regionales y dentro del Reglamento no estamos facultados no tenemos potestad para emitir un acto administrativo reconocimiento de derechos laboral eso en primer lugar, en segundo lugar el fondo del asunto es que vamos a decidir obviamente que después que escuchemos a los funcionarios vamos a reunirnos en este debate los 11 Consejeros la secretaria de Consejo que también es abogada y los dos abogados que tenemos en plataforma de asesoramiento para que sobre ello y teniendo como argumento los dichos de los funcionarios presentes podamos tomar decisiones al respecto es en ese sentido que quiero hacer tres preguntas, dos preguntas para el procurador y una pregunta para el Gerente General que ha fundamentado su posición en base a los dichos de la Jefa de Recursos Humanos y el Jefe de administración aquí dice dentro de las funciones del Procurador Público Regional realizar la representación y defensa judicial de los intereses y derechos del Gobierno Regional en todos los procesos y procedimientos como demandante, demandado, denunciante o parte civil pudiendo prestar confesiones de juicio en representación del Gobierno Regional esa es una de las principales funciones y la segunda que quiero y esto le compete al Consejo Regional es de informar permanentemente al Consejo Regional el estado de las acciones judiciales en defensa de los derechos de intereses del estado a nivel Regional yo tengo al igual que ustedes colegas ya me voy por el tercer año y nunca he recibido un informe de la procuraduría, claro en su momentos daremos cuenta al Ministerio de Justicia, al Procurador Nacional, para que sea parte materia de otra sesión en la cual veamos el incumplimiento del procurador que bien claro lo dice hemos escuchado también al procurador que ha hecho una apelación , pero como bien lo dice la jefa de recursos humanos la apelación es una cosa pero el cumplimiento de una sentencia así no sea motivada tiene que haber una respuesta en el caso de nosotros como terceros no tenemos nada que hacer como terceros, pero ha debido tener una motivación que no la hay en ese sentido señor procurador mi primera pregunta para usted, porque no nos ha comunicado durante estos tres años lo que indica la norma de su cumplimiento en primer lugar y en segundo lugar si es cierto basta con la apelación para que los terceros que no tenemos nada que ver en esto como es el Consejo Regional no puedan hacer una respuesta que la está solicitando el Segundo Juzgado Laboral por su intermedio Consejero Delegado primero quiero esa respuesta y después hacerle una pregunta al señor Gerente General gracias

Consejero Delegado Rolando Saavedra Flores manifiesta

Gracias Consejero de Piura Alfonso Llanos, tiene el uso de la palabra señor Procurador para que respondas a las preguntas del Consejero de Piura Llanos bien Consejero de Piura mientras esperamos que el procurador ingrese de nuevo no sé si avanzamos con la pregunta que iba hacerle al Gerente General

Consejero de Piura Alfonso Llanos Flores manifiesta

Gracias Consejero Delegado, por su intermedio al señor Gerente General le ha dado pase a la jefa de Recursos Humanos y al jefe de Presupuesto ellos han emitido dos puntos dentro de lo que entendido la jefa de Recursos Humanos se ha dedicado a ver el tema de que efectivamente la apelación es una respuesta que está requiriendo de manera imperativa el juzgado en primer lugar y en segundo lugar el señor de presupuesto nos dice lo único que nos dice tiene más de 300 mil soles para gastos judiciales, entonces yo quisiera un resumen de una respuesta del tema de fondo de parte del señor Gerente General van a pagarle los derechos laborales que están exigiendo en el supuesto que les asista al señor procurador nos dice que como son contratados no les asiste este derecho ese es el tema de fondo que quisiera en breve que pueda informar el señor Gerente General

Consejero Delegado Rolando Saavedra Flores manifiesta

Gracias Consejero de Piura Alfonso Llanos, bien tiene el uso de la palabra señor economista Mario Otiniano para que responda las preguntas hechas por el Consejero de Piura Llanos

Economista Arnaldo Mario Otiniano Romero manifiesta

Señor Consejero Delegado a través de usted la respuesta al Consejero de Piura Alfonso Llanos, bien nosotros desde el año 2019 hemos estado cancelándole al grupo de trabajadores concernientes al

Sindicato Progresista se le esta abonando mensualmente 1,000 soles con cargo a los mandatos judiciales expuesto por el doctor Reques, nosotros hay dos mecanismos, el mecanismos de las sentencias judicial consentida que es el momento final esos son los documentos que se acreditan ante el Mef para que nos dé o nos otorgue recursos financieros, en estos momentos los recursos que sirven para pagar a los trabajadores son de los saldos no utilizados producto de las plazas vacantes de trabajadores que han renunciado que han terminado su ciclo de trabajo y otros que han fallecido por el Covid 19 como muerte natural o cualquier otra enfermedad ese fondo que tenemos sirve para poder sustentar este pago, por eso es que en estos momentos tenemos 5 demandas de los sindicatos y como sabe hay un límite entonces aquí la defensa del procurador debe de ser firme yo desde el primer momento no estoy de acuerdo con el mandato que ha hecho el juez, pero si hemos cumplido con las resoluciones desde mi punto de vista presupuestal no ha tomado en cuenta las motivaciones, la ley de presupuesto, que prohíbe rotundamente el pago de incremento de cualquier tipo de remuneración, beneficios por cualquier denominación lo establece el artículo 6 de la Ley de presupuesto todos los años se establece en esta ley desde el año que ellos presentaron su demanda estos trabajadores contratados vienen con un monto fijo y ellos a través del tiempo y usando no sé qué mecanismos con el juez se han ganado entre comillas han ganado estos beneficios que son de los nombrados como dijo el procurador con concepto en ningún Gobierno Regional se paga estos conceptos en ninguno, entonces esto va a servir como un mal ejemplo no solo para las otras regiones sino también para los trabajadores de acá de los otros sectores van a coger y se van a reunir en una paritaria y luego separan de la mesa se van al juez en 15 o 30 días tienen ya el beneficio, entonces yo he leído todas las resoluciones del juez y las veo totalmente incoherentes falta de motivación o bendición para ellos que les da ese beneficio y eso significa un montón de plata y encima nos castiga con apercibimiento, nos castiga con multas, establece reglas para el Consejo Regional que esto señores estamos jugando, somos pequeños ya estamos grandecitos, entonces yo quiero señores Consejeros defender esta causa porque de esa manera vamos a dejar un mal precedente en todo el sistema administrativo nacional muchas gracias

Consejero Delegado Rolando Saavedra Flores manifiesta

Gracias Economista Mario Otiniano, Gerente General, bien Consejero de Piura Alfonso Llanos conforme con la respuesta

Consejero de Piura Alfonso Llanos Flores manifiesta

Agradecerle al señor Economista Mario Otiniano por la forma tan clara tan transparente y sobre todo tan definida, todos tenemos los trabajadores derechos pero pretender a través de actos judiciales hasta cierto punto cuestionable no pueden ser permitirles en ninguna instancia el colegiado se está enterando de temas que si bien es cierto no es nuestra competencia pero jamás podemos ser partícipes de este tipo de incoherencias de los niveles jurisdiccionales yo creo que en su momento como reitero Consejero Delegado cuando estamos en debate y con la presencia de los abogados vamos a tener que dilucidar bien cual van a ser nuestras decisiones los argumentos gracias señor Mario Otiniano por su intermedio Consejero Delegado

Consejero Delegado Rolando Saavedra Flores manifiesta

Gracias Consejero de Piura Alfonso Llanos, bien tiene el uso de la palabra señor Procurador para que conteste las preguntas hechas por el Consejero de Piura Alfonso Llanos, perdón tiene el uso de la palabra Consejero de Piura Alfonso Llanos

Consejero de Piura Alfonso Llanos Flores manifiesta

Dado que hay problemas de parte técnico Consejero doy por superado la respuesta del señor procurador para que podamos seguir esta sesión gracias

Consejero Delegado Rolando Saavedra Flores manifiesta

Gracias Consejero de Piura Alfonso Llanos, algún otro Consejero que desea participar bien tiene el uso de la palabra Consejero de Paita

Consejero de Paita Félix Abelardo Maldonado Chapilliquen manifiesta

Señor Consejero Delegado, tenía unas preguntas para el procurador, pero sería innecesario que las haga porque no puede contestar no se pueda escucharme

Consejero Delegado Rolando Saavedra Flores manifiesta

Gracias Consejero de Paita, bien tiene el uso de la palabra Consejero de Piura José Morey

Consejero de Piura José Luis Morey Requejo manifiesta

Es necesaria la participación del procurador por lo que deberemos hacer un cuarto intermedio hasta que el normalice su conexión porque las preguntas van dirigidas directamente a él ya que es un tema de cumplimiento de una sentencia laboral

Consejero Delegado Rolando Saavedra Flores manifiesta

Gracias Consejero de Piura José Morey, estoy de acuerdo bien a pedido del Consejero de Piura Morey vamos a ir a un cuarto intermedio para que pueda reanudar la conexión el Procurador, tiene el uso de la palabra Consejero de Piura Llanos

Consejero de Piura Alfonso Llanos Flores manifiesta

Sí, mis preguntas fueron bien puntuales entiendo que hay señores Consejeros van hacerle preguntas más largas lo mío es un tema puntual por eso le agradecería al señor procurador una respuesta corta a estas dos inquietudes que hecho gracias Consejero Delegado

Consejero Delegado Rolando Saavedra Flores manifiesta

Gracias Consejero de Piura, bien tiene el uso de la palabra señor Procurador

Abogado Jaime Fernando Mendoza Rojas manifiesta

Bueno preguntaba el señor Consejero respecto porque no se ha notificado este tipo de resolución, donde comprendían los Consejeros y otros funcionarios que son terceros en el proceso es la primera pregunta creo, nosotros respecto a esa situación dejamos una cantidad grande más de 600 expedientes este es el primer caso que sucede que comprende los terceros que son ustedes eso no se notificó pero si hicimos la apelación respectiva debería haber una motivación debida y además no se debería de comprender a personas que no están dentro del proceso no son los encargados de emitir una resolución, que está solicitando el juez, el juez doctor Reques lamentablemente tiene muchos problemas mucho favorece al trabajador, trata de favorecer al trabajador nosotros luchamos contra ello pero esa es la situación del caso que nos retrasa el tiempo porque estoy acá como procurador, pero entiendo también que la Abogada Chinchay otro proceso N° 1318-2017 también tuvo un problema similar al final realmente le dieron la razón a ella la notificación que no debía hacer a terceras personas, y también una indebida notificación le tuvieron que notificar la sentencia y al final apelo pudo apelar lo otro si basta o no con la apelación para que se emita la resolución lamentablemente el juez dado ha concedido la apelación no está emitiendo sin efecto suspensivo todo al emitir sin efecto suspensivo de ejecutarse lamentablemente pues la resolución ordenando lo que estamos tratando de ganar tiempo para que la sala resuelva dar favorablemente para nosotros la indebida notificación, luego de eso, ese tiempo es valioso que francamente como ustedes comprenden a ellos no les corresponde esos beneficios e incentivos no les corresponde pero hay una orden judicial es un entrampamiento que origina el mismo juez, el juez hace eso con la finalidad es claro es notorio está actuando con dolo a efectos de ayudar a los trabajadores eso sería respecto a las dos preguntas primeras

Consejero Delegado Rolando Saavedra Flores manifiesta

Gracias abogado Mendoza, consejero de Piura Alfonso Llanos conforme con las respuestas bien tiene el uso de la palabra Consejero de Paita

Consejero de Paita Félix Abelardo Maldonado Chapilliquén manifiesta

Sí Consejero Delegado, buenos días colegas presentes a los que se encuentran en plataforma los funcionarios gracias por su asistencia una pregunta concreta con el procurador desde que fecha está desempeñando funciones el procurador en el Gobierno Regional

Abogado Jaime Fernando Mendoza Rojas manifiesta

Le respondo Consejero de Paita como esta buenos días yo estoy desempeñando desde el 15 de noviembre desde el año 2019 casi a fin de año 2019, antes la procuraduría bueno cuando se inició la procuraduría ad hoc el 2015 ahí es cuando la doctora Chinchay llevaba esos los pasa a la procuraduría ad hoc el 2015 está funcionando la ad hoc pero yo estoy desde el 2019 a fines de año el 15 de noviembre 2019

Consejero de Paita Félix Abelardo Maldonado Chapilliquén manifiesta

Ya teniendo esa fecha de inicio la sentencia de ese expediente tiene fecha 13 de enero del 2020 o sea cuando ya usted desempeñaba el cargo de procurador en asuntos laborales del Gobierno Regional mi pregunta es yo estoy viendo en la página somos abogados ambos y otros colegas que están en el Consejo Regional y estoy viendo la página del poder judicial, entiendo yo que esto ha sido notificado en agosto eso es lo que dice en la página del poder judicial, sin embargo ustedes estoy viendo de que usted plantea un recurso de nulidad el 13 de enero del 2020, la entidad demandada porque en la resolución N° 35 dice con el escrito 23593 del 2020 presentada por la entidad demandada interponiendo nulidad del acto de la notificación de la sentencia usted está interponiendo nulidad el 13 de enero, pero como puede interponer una nulidad si en la página del poder judicial el Gobierno Regional fue notificado en agosto y adicional a ello yo le hago a pregunta usted no interpuso recurso de apelación contra la sentencia tenga en cuenta que esto tiene más de un año y hay una resolución que declara firme y consentida lamentablemente los expedientes no se pueden ver como sabemos los abogados solamente yo recurro a la página judicial declara firme y consentida la N° 36 tiene fecha 6 de enero 2021 declara firme y consentida la sentencia

contenida en la resolución N° 34 se le han pasado los lazos disculpe que me dirija directamente a través del Consejero Delegado al procurador le hago la pregunta se le vencieron los plazos para interponer recurso de apelación y tenga en cuenta a través del Consejero Delegado, de que esto es un proceso judicial lo que alega usted o los que alegan los gerentes de que esto es ilegal que no se puede pagar porque son personal contratado, esto tiene un proceso judicial que nosotros tenemos que cuestionarlo a través del poder judicial podemos tener un criterio como gerentes todo esto se tiene que ver en la vía judicial como Gobierno Regional hemos perdido un proceso ya no nos queda más que aceptar o en todo caso en una acción para el tribunal constitucional para pedir la nulidad de esta resolución emitida por el poder judicial pero nosotros ya tenemos que cumplir una resolución que declara firme y consentida esta sentencia N° 34 de enero del 2020 eso es mi primera pregunta señor Consejero Delegado dejando mi derecho a réplica de la pregunta gracias

Consejero Delegado Rolando Saavedra Flores manifiesta

Gracias Consejero de Paita tiene el uso de la palabra abogado Jaime Mendoza para que responda a la pregunta que ha hecho el Consejero de Paita

Abogado Jaime Fernando Mendoza Rojas manifiesta

Bien le contesto, justamente nosotros le ponemos la nulidad de la resolución que no nos notifica la sentencia, notifican correctamente si bien es cierto el sistema judicial usted lo puede ver por casilla judicial nosotros no nos enteramos porque estamos en época de pandemia y consigue una casilla judicial y cuando iban a no funcionaba, no había forma de recoger por eso es que había una disposición que era obligatoriamente casilla electrónica resoluciones es más acá el doctor Reques como yo lo he dicho anteriormente nos estaba notificando todas las resoluciones anteriores la sentencia mediante así vía electrónica la sentencia nada más lo hace con casilla judicial nosotros no nos enteramos y nos enteramos cuando nos notifican por casilla electrónica cuando esta consentida la sentencia por eso es que nosotros de allí alegamos se debe declarar la nulidad de esa resolución el acto de la Resolución debidamente realizado tano para que nos deben de notificar como debe de ser y como tenía la obligación el señor Juez del segundo Juzgado laboral no podría poner la interponer la apelación correspondiente o sea la sentencia nunca nos notificaron debidamente como lo ordenaba ya la disposición de esa época de pandemia era obligatoriamente mediante casilla electrónica, adicionalmente les comento algo la doctora Chinchay también tuvo un problema similar y al final la sala le dio la razón justo nosotros estamos en esa etapa que la sala estamos esperando que resuelva está pendiente de resolver esta nulidad de resolución mal realizada

Consejero Delegado Rolando Saavedra Flores manifiesta

Gracias abogado Jaime Mendoza, bien consejero de Paita, algún otro Consejero desea participar, tiene el uso de la palabra Consejero de Piura José Morey

Consejero de Piura José Luis Morey Requejo manifiesta

Sí, solamente para hacer no una participación en el sentido de hacer una pregunta porque creo que el procurador ya respondió lo que nosotros debemos hacer es cumplir la sentencia entonces bajo ese argumento no quedaría otra más que sacar un acuerdo resolutivo de acuerdo a nuestra propia competencia y después de eso en caso de que la sala revoque la misma nosotros tendríamos también la posibilidad de revocar el acuerdo que saquemos para dar cumplimiento en este acto y así evitar situaciones posteriores que nos quieran perjudicar al Consejo gracias

Consejero Delegado Rolando Saavedra Flores manifiesta

Gracias Consejero de Piura José Morey, entonces señores Consejeros agradecer la participación de los funcionarios del Procurador, Gerente General, Jefa de Recursos Humanos, del representante del Gerente de Planeamiento Presupuesto del Gobierno Regional agradecerles por su participación en esta sesión extraordinaria N° 20 – 2021, señores Consejeros vamos arribando para sacar un acuerdo por todo lo expuesto de los señores funcionarios, señorees Consejeros su participación para arribar al acuerdo, bien tiene el uso de la palabra consejero de Piura José Morey

Consejero de Piura José Luis Morey Requejo manifiesta

Entiendo que la secretaria del Consejo ya tenía un proyecto algo así no sé si sería bueno preguntarle a ella evaluar en caso haya programado o haya efectuado algún modelo de este tipo de acuerdos, pero la verdad es la primera vez que lo va hacer el Consejo Regional

Consejero Delegado Rolando Saavedra Flores manifiesta

Gracias Consejero de Piura José Morey, bien señora secretaria, tiene el uso de la palabra Consejero de Piura Alfonso Llanos

Consejero de Piura Alfonso Llanos Flores manifiesta

Consejero Delegado quiero plantear al colegiado una cuestión de orden dado que ya se ha agotado el tema de los informes de los señores funcionarios y el colegiado va a entrar a un debate antes de entrar al debate propiamente dicho en lo personal quisiéramos conocer la posición de los abogados de plataforma y de la propia secretaria del Consejo respecto a este tema y con los abogados que bien lo ha dicho el Consejero de Piura Morey podamos de una vez tomar una decisión ya a título de colegiado su posición gracias Consejero Delegado

Consejero Delegado Rolando Saavedra Flores manifiesta

Gracias Consejero de Piura Alfonso Llanos, bien invito a los abogados asesores del Consejo y a la secretaria

Secretaria Abogada Dania Tesen Timana manifiesta

Consejero Delegado buenos días con todo el pleno del Consejo regional en realidad el proyecto de Acuerdo se trabajó

Consejero de Piura Alfonso Llanos Flores manifiesta

Disculpe Consejero Delegado, siguen en plataforma los señores funcionarios le agradecería que por favor los invite a retirarse ya terminaron ellos y lo que vamos a tomar es una decisión interna gracias Consejero Delegado

Consejero Delegado Rolando Saavedra Flores manifiesta

Gracias Consejero de Piura Alfonso Llanos, gracias señores funcionarios los invito a retirarse de la sesión que ya termino su participación gracias bien continuemos se invita a la secretaria del Consejo y a los dos asesores del Consejo Regional la abogada Yuli Peña, y el Abogado Farfán, señora secretaria

Secretaria Abogada Dania Tesén Timaná manifiesta

Sí, Consejero Delegado el proyecto de Acuerdo que se va a dar lectura en este momento ha sido trabajado con los abogados Yuli Peña y el Abogado Luis Farfán en el sentido de que el Consejo Regional tal como lo ha manifestado y ha fundamentado el Consejero de Piura Alfonso Llanos que tanto en la ley orgánica de Gobiernos Regionales 27867 y nuestro Reglamento Interno del Consejo Regional el pleno no tiene facultad para emitir ningún acto administrativo con la finalidad de reconocer algún beneficio laboral a los trabajadores como lo explico también el Procurador el pleno del Consejo Regional nunca ha participado del proceso judicial ni la acción de cumplimiento que se ha realizado por el sindicato mencionado en ese sentido el equipo de apoyo a los abogados tanto en la secretaria a proyectado el siguiente Acuerdo de Consejo teniendo en cuenta básicamente las competencias exclusivas establecidas en la ley orgánica de Gobierno Regionales lo que quedaría es exhortar en el artículo primero sería de esta manera teniendo como referencia la Ley orgánica del Poder Judicial en el sentido de que toda sentencia judicial en segunda instancia debe de ser de cumplimiento de toda autoridad administrativa en ese sentido lo que el pleno del Consejo podría acordar mediante Acuerdo de Consejo sería el siguiente; como propuesta de acuerdo para que sea discutido en el pleno del Consejo Regional

Artículo Primero. Exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de cumplimiento al mandato judicial contenida en la sentencia emitida en el expediente 1528-2014-0-2001-JR-JLA-02 del juzgado laboral y que ha sido requerida mediante resolución 38 de fecha 12 de agosto del 2021

Artículo Segundo. Comunicar al Segundo Juzgado Laboral de Piura lo acordado en el primer artículo, asimismo poner de conocimiento al Gobernador Regional el presente acuerdo, a la Gerencia General Regional, y a las demás instancias correspondientes para su atención y fines correspondientes

Ese sería el proyecto de Acuerdo Consejero Delegado como le digo de una manera general y en estricto cumplimiento de las competencias que tiene el pleno del Consejo Regional

Consejero Delegado Rolando Saavedra Flores manifiesta

Gracias señora secretaria, bien señores Consejeros entra a debate, los señores Consejeros que desean participar, tiene el uso de la palabra Consejero de Piura Alfonso Llanos

Consejero de Piura Alfonso Llanos Flores manifiesta

Sí, dado que la secretaria del Consejo la abogada Tesen nos ha dicho que ya los abogados de plataforma se han pronunciado siendo una de las decisiones trascendentes que lo establece la misma norma artículo 98 y 99 creo que también es pertinente que los señores Consejeros de manera individual sean abogados o no sean abogados se pronuncien y porque lo digo porque esta acta va a ser remitida al juez laboral inclusive a ser materia de que en alguna instancia suba a la sala y esto conlleva a una posición de cada uno de los Consejeros para que después sea de esta manera fundamentada su voto yo creo que es uno de los momentos cual es un Sí o un No, no basta esa es la posición que yo espero sea acogida por los señores Consejeros gracias

Consejero Delegado Rolando Saavedra Flores manifiesta

Gracias Consejero de Piura Alfonso Llanos, creo que ahí sería necesario también poner la Ley orgánica de Gobierno Regionales y lo que también nos dice nuestro reglamento Interno del Consejo Regional bueno es mi opinión en algún artículo del Acuerdo, tiene el uso de la palabra Consejero de Morropón

Consejero de Morropón Víctor Manuel Chiroque Flores manifiesta

Gracias Consejero Delegado, Sí, justo lo que usted acaba de mencionar, de repente en uno de los artículos, mencionar que no es nuestra facultad como Consejo Regional la resolución a este petitorio de los trabajadores porque no esta y nuestra función es netamente de fiscalización normativa, y de acuerdo pues a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a nuestro Reglamento Interno del Consejo Regional creo que eso también tiene que estar claro dentro de este Acuerdo Regional gracias Consejero Delegado

Consejero Delegado Rolando Saavedra Flores manifiesta

Gracias Consejero de Morropón, bien algún otro Consejero que desea participar, tiene el uso de la palabra Consejero de Sechura

Consejero de Sechura Virgilio Laureano Ayala Jacinto manifiesta

Saludar a los integrantes de nuestro colegiado si creo que las cosas están bien claras ya el procurador nos dijo que efectivamente os 56 trabajadores son contratados y según ley no les corresponde recibir dichos beneficios eso es lo que se dejar constancia que valgan verdades nosotros no tenemos por qué asumir ningún compromiso administrativo y más aún que la ley no les favorece a ellos, entonces algo que también rescato de nuestro Gerente General en donde nosotros haber qué tal si dice a nivel nacional, ningún Gobierno Regional le otorga estos beneficios a los trabajadores contratados y por lo tanto nosotros mantenemos en nuestra posición que nosotros no tenemos esa facultad de acuerdo a las normas que nosotros tenemos que dar cumplimiento en ese sentido creo respaldo la propuesta que hay dejando constancia que nosotros debemos mantener nuestra posición muchas gracias

Consejero Delegado Rolando Saavedra Flores manifiesta

Gracias Consejero de Sechura, algún otro Consejero desea participar tiene el uso de la palabra Consejero de Sullana José Lecarnaque

Consejero de Sullana José María Lecarnaqué Castro manifiesta

Gracias Consejero Delegado a través suyo al pleno del Consejo en el marco de la propuesta del Consejero de Piura Alfonso Llanos definitivamente para quienes no tenemos la especialidad en derecho complicado un poco de entender pero el tema jurídico y tomando en cuenta que en este tema en la que nos han involucrado tanto el sindicato como el juez es un tema muy técnico jurídico entonces para quienes no ejercemos no conocemos es complicado entenderlo sin embargo lo que nos queda es un poco de interpretar la parte técnica y aplicar el razonamiento lógico en este marco en ese sentido establecer pues que tal como lo han explicado los especialistas en el tema abogados tanto funcionarios del Gobierno Regional el Procurador y los Consejeros que tienen la especialidad, dejar en audio y en acta que el pleno del Consejo ha sido involucrado un tema que no nos corresponde y nosotros estamos tenemos que ajustarnos de acuerdo a nuestro marco de facultades en este caso tanto a la ley orgánica de Gobierno Regionales como a nuestro Reglamento Interno y en ellos establece la no responsabilidad administrativa por parte del Consejo Regional solamente para establecer que nos han incluido en un proceso que no tenemos competencia por ende no nos corresponde muchas gracias Consejero Delegado

Consejero Delegado Rolando Saavedra Flores manifiesta

Gracias Consejero de Sullana José Lecarnaqué, algún otro Consejero desea participar tiene el uso de la palabra Consejero de Piura José Morey

Consejero de Piura José Luis Morey Requejo manifiesta

Mire sobre la opinión que acaba de señalar el Consejero de Sullana José Lecarnaqué es verdad muchos Consejeros que desconocen poco lo que es una sentencia cumplimiento de una sentencia y también la obligatoriedad de la misma por eso es que debemos primero decirle a los Consejeros que es verdad que hay muchas situaciones de defensa jurídica que se pueden dar dentro de un procedimiento judicial pueden ser impugnadas las sentencia y otras situaciones más el problema es que en esta situación específico el poder judicial a través del juzgado laboral está exigiendo el cumplimiento de una resolución y esta resolución tiene carácter imperativo es decir es de obligatorio cumplimiento por cuanto la Ley Orgánica del poder Judicial así lo dispone en ese sentido lo que nosotros como Consejo Regional a pesar de no haber estado inmerso dentro del procedimiento judicial y como recién nos estamos enterando e independientemente de las acciones que podamos plantear o que se puedan plantear en el proceso judicial si tenemos que dar cumplimiento a esa resolución eso es un poco para contextualizar a los demás Consejeros de lo que estamos haciendo ahorita. El otro punto que yo quería plantear es en el tema del acuerdo y es que el acuerdo me parece que está bien pero lo que si me gustaría ser más específico en

cuanto a la exhortación porque si lo hacemos de manera general al órgano ejecutivo, el órgano ejecutivo dentro de la composición del Gobierno Regional es muy amplio entonces ustedes no sé si están de acuerdo o estarían en acuerdo de hacerlo más concreto por ejemplo dentro de la misma resolución exigir el cumplimiento del Gobernador al Gerente General, Gerente de Presupuesto especificarlos así, porque si hablamos de órgano ejecutivo estaríamos me parece y es una opinión particular que si ustedes no están de acuerdo lo dejamos así también, pero no estaría tanto o no siendo tan específico en cuanto a quienes tienen que dar cumplimiento a esta sentencia pero es una opinión estoy a la espera de la opinión de ustedes para concretar este tema gracias

Consejero Delegado Rolando Saavedra Flores manifiesta

Gracias Consejero de Piura José Morey, si Consejero en la misma línea creo que deberíamos de ser más específicos en tener como ya lo ha mencionado usted al Gobernador, al Gerente General, al Gerente de Presupuesto exhortando para que den cumplimiento no sé si los demás Consejeros estarán de acuerdo tiene el uso de la palabra Consejero de Piura Alfonso Llanos,

Consejero de Piura Alfonso Llanos Flores manifiesta

Sí, consejero en la misma línea efectivamente la atingencia del Consejero de Piura José Morey creo que hay que ser específicos seguro está tomando debida nota la señora secretaria para este tema gracias

Consejero Delegado Rolando Saavedra Flores manifiesta

Gracias Consejero de Piura Alfonso Llanos, tiene el uso de la palabra Consejero de Sullana José Lecarnaqué

Consejero de Sullana José María Lecarnaqué Castro manifiesta

Consejero Delegado ahí con el tema de la propuesta del Consejero de Piura Morey el tema de especificar, entiendo por razonamiento lógico como vuelvo y repito que la Resolución ha sido dirigida a instancias que no corresponden Consejo Regional, Vice Gobernador, etc., en ese sentido considero que la generalidad funciona en el sentido de exhortar el cumplimiento de la Resolución a las instancias que corresponden y allí decimos a quienes corresponden ya no estamos diciendo al Vice Gobernador porque han incluido dentro de la Resolución a instancias que no tienen facultades en este sentido en el cumplimiento de esta Resolución creo yo sin el ánimo de contradecir obviamente la generalidad funciona porque en realidad han involucrado en este proceso a instancias que no tienen competencia en ese sentido uno de ellos el Consejo Regional otro de ellos el vice gobernador creo yo a modo de idea para la plataforma obviamente gracias Consejero Delegado,

Consejero Delegado Rolando Saavedra Flores manifiesta

Gracias Consejero de Sullana José Lecarnaqué, tiene el uso de la palabra Consejero de Morropón

Consejero de Morropón Víctor Manuel Chiroque Flores manifiesta

Sí, en esa misma línea también hay que ser más específicos y creo que ahí tanto el Gobernador como el de presupuesto creo que también debe estar incluido recursos humanos y también el mismo procurador ad hoc para efectos laborales gracias

Consejero Delegado Rolando Saavedra Flores manifiesta

Gracias Consejero de Morropón, y lo de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales bien señores Consejeros los demás que desean participar tiene el uso de la palabra Consejero de Piura José Morey

Consejero de Piura José Luis Morey Requejo manifiesta

Mire yo ya planteé mi posición estoy de acuerdo con el proyecto de Acuerdo valga la redundancia, pero si quisiera un poco más específico en canto son los órganos la misma resolución del poder Judicial ha establecido que se cumpla

Consejero Delegado Rolando Saavedra Flores manifiesta

Gracias Consejero de Piura José Morey, tiene el uso de la palabra Consejero de Paita

Consejero de Paita Félix Abelardo Maldonado Chapilliquén manifiesta

Señor Consejero Delegado estoy de acuerdo con el proyecto de acuerdo que ha leído la secretaria del Consejo , pero es mi opinión no sé qué dirán los otros Consejeros es que se debe mencionar como artículo primero cuales son las funciones del Consejo Regional nosotros tenemos de acuerdo a nuestro reglamento y a la ley Orgánica de Gobiernos Regionales de que nosotros tenemos ciertas atribuciones entre las cuales no están las administrativas nosotros no tenemos facultades administrativas ambas normas declaran que tenemos normativas y fiscalizadoras no tenemos facultades administrativas no podemos ordenar respecto de sentencias judiciales entonces haríamos bien en poner como primer artículo del Acuerdo cuales son nuestras funciones dejando en claro que nosotros no podemos pronunciarnos respecto a lo que haya

emitido el Poder Judicial ahora el segundo punto si podemos ya mencionar lo que indica la secretaria del Consejo de que por acuerdo de Consejo exhortamos a que las instancias correspondiente al Gobierno Regional cumplan con lo que ordena el Poder Judicial porque no podemos exigirle estamos exhortándole que cumpla un mandato que ordena expedido por el poder judicial un procedimiento judicial, entonces nosotros no podemos reconocer esa sentencia independientemente del criterio que tengan los funcionarios que han expuesto y que también comparto en el sentido de como ellos indican teniendo los trabajadores demandantes contratados no les asiste el derecho bueno eso lo verán en el proceso judicial comparto la opinión que no deberá de cancelarse pero lamentablemente ya hay una sentencia judicial , lo que hay que hacer es cumplirlas también que hay que exhortar por eso lo que hay que hacer es cumplirla e independientemente de que también hay que exhortar al procurador de que plantee los remedios judiciales al proceso apelaciones plantear una acción ante el tribunal Constitucional para ir contra esta sentencia que ya está firme y Consentida ya no queda otra que cumplir salvo que la sala como indico el abogado declare esto la nulidad de la notificación y en todo caso el procurador ya ahí poder interponer el recurso de apelación y se vaya a sala y sala se pronuncie, entonces yo pienso que debemos modificar o agregar salvo si lo creen pertinente los demás Consejeros que se agregue un artículo primero donde se indica cuáles son las atribuciones del Consejo Regional gracias Consejero Delegado

Consejero Delegado Rolando Saavedra Flores manifiesta

Gracias Consejero de Paita de mi parte de acuerdo no sé si los demás Consejeros están de acuerdo tiene el uso de la palabra Consejero de Piura José Morey

Consejero de Piura José Luis Morey Requejo manifiesta

Es válido hacer la precisión sobre nuestras funciones, lo que si no sé si va en el artículo primero en el orden en el cual pueda ir, pero si estoy de acuerdo con eso

Consejero Delegado Rolando Saavedra Flores manifiesta

Gracias Consejero de Piura José Morey, tiene el uso de la palabra Consejero de Piura Alfonso Llanos

Consejero de Piura Alfonso Llanos Flores manifiesta

Sería bueno que a esta instancia ya nos pueda leer el proyecto de acuerdo para ver si ya se introdujo aquellas recomendaciones que estamos escuchando de parte de la secretaria del Consejo gracias

Consejero Delegado Rolando Saavedra Flores manifiesta

Gracias Consejero de Piura, de acuerdo Consejero de Piura Llanos, bien señora secretaria

Secretaria Abogada Dania Tesén Timaná manifiesta

Consejero Delegado se va a tomar todas las recomendaciones efectuadas porque el Consejero de Piura Morey ha hecho una recomendación respecto a que consignen a todos los requeridos en la sentencia y todos los requeridos en la sentencia esta el Gobernador Regional, el Gerente General, el Vice Gobernador, y los Consejeros al Procurador Ad hoc del Gobierno Regional son los requeridos en la sentencia

Consejero Delegado Rolando Saavedra Flores manifiesta

Creo que ahí sería, perdón tiene el uso de la palabra Consejero de Piura José Morey

Consejero de Piura José Luis Morey Requejo manifiesta

Sí para hacerle la aclaración a la secretaria del Consejo solamente a los órganos que están Consignados, pero no, por ejemplo, al Vice Gobernador solamente a los que tienen el mérito ejecutivo para dar cumplimiento a la sentencia como es un tema de pago el Gerente de presupuesto el Gerente General como es a cabeza del organigrama del Gobierno Regional y el Gobernador a la jefa de recursos humanos también esa sería mi posición

Consejero Delegado Rolando Saavedra Flores manifiesta

Gracias Consejero de Piura José Morey, señores Consejeros vamos a un cuarto intermedio para poder darle el tiempo a la secretaria para que redacte bien el acuerdo Bien pasado el cuarto intermedio señora secretaria de lectura al proyecto de Acuerdo para debate y aprobación

Secretaria Abogada Dania Tesén Timaná manifiesta

Gracias Consejero Delegado, voy a dar lectura al proyecto de Acuerdo según las recomendaciones efectuadas por los Consejeros Regionales el proyecto de Acuerdo es el siguiente: ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL Piura, 13 DE SETIEMBRE DE 2021. VISTO: Sesión Extraordinaria N° 20-2021, de fecha 13 de setiembre del 2021. CONSIDERANDO: Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa

en los asuntos de su competencia; Que, el inciso 2º del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala expresamente que: *"Las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la Administración Pública, sin que estos puedan calificar sus contenidos o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances; bajo responsabilidad civil, penal o administrativa"*; Que, el numeral 2º del artículo 46 de la Ley Nº 27854, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, establece que *"El personal al servicio de la administración pública está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial"*; Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, en su artículo 13º establece que: *"El Consejo Regional es una órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. Está integrado por el Presidente Regional, el Vicepresidente Regional y los Consejeros Regionales elegidos en cada región"*; Que, asimismo, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, ha dispuesto en su Artículo 15º, las Atribuciones del Consejo Regional, siendo las siguientes: *"a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. b. Aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo y buscando la articulación entre zonas urbanas y rurales, concertadas con el Consejo de Coordinación Regional. c. Aprobar el Plan Anual y el Presupuesto Regional Participativo, en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado y de conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las leyes anuales del Presupuesto General de la República y la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal. d. Aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios. e. Aprobar su Reglamento Interno. f. Fijar la remuneración mensual del Presidente y Vicepresidente y las dietas de los Consejeros. g. Declarar la vacancia y suspensión del Presidente, Vicepresidente y los Consejeros. h. Autorizar, conforme a Ley, las operaciones de crédito interno y externo incluidas en el Plan de Desarrollo Regional Concertado y solicitadas por el Presidente Regional. Las operaciones de crédito externo se sujetan a la Ley de Endeudamiento Público. i. Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional. j. Aprobar la creación, venta, concesión o contratos, disolución de sus empresas y otras formas empresariales, bienes y/o activos regionales, conforme a la Constitución y la Ley. k. Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. l. Proponer ante el Congreso de la República las iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia. m. Proponer la creación, modificación o supresión de tributos regionales o exoneraciones, conforme a la Constitución y la Ley. n. Aprobar el Programa de Promoción de Inversiones y Exportaciones Regionales. o. Aprobar el plan de competitividad regional, los acuerdos de cooperación con otros gobiernos regionales e integrar las estrategias de acciones macrorregionales. p. Definir la política permanente del fomento de la participación ciudadana. q. Aprobar el plan regional de desarrollo de capacidades humanas y el programa de desarrollo institucional. r. Proponer y desarrollar acciones de integración fronteriza de conformidad con los Convenios y Tratados Internacionales, en acuerdo con el Ministerio de Relaciones Exteriores. s. Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley."*, norma concordante con el artículo 8º Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 212-2011/GRP-CR, y modificada con Ordenanza Regional Nº460-2021/GRP-CR; Que el artículo 39º del mismo cuerpo normativo señala que: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*, así mismo en el inciso b) del artículo 16º de la misma Ley, nos menciona que *"Son derechos y obligaciones funcionales de los consejeros regionales "fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del gobierno regional u otros de interés general"*; Que, en Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 212-2011/GRP-CR, y modificada con Ordenanza Regional Nº460-2021/GRP-CR, establece en el artículo 3º: *"El Consejo Regional ejerce funciones normativas y fiscalizadoras. La función normativa la ejerce a través de la dación o aprobación, modificación y derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento (...) y en su artículo 4º, menciona: "La función fiscalizadora del Consejo Regional la ejercen los Consejeros Regionales y/o Comisiones a través del seguimiento, control de la gestión y conducta pública de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional; así como investigando cualquier asunto de interés público regional, de oficio o a petición de parte(...)"*; Que, en el EXPEDIENTE Nº 01528-2014-0-2001-JR-LA-02, tramitado en el Segundo Juzgado Laboral de la Corte superior de Justicia de Piura, se ha expedido Sentencia, contenida en la Resolución Nº 34, de fecha 13 de enero del 2021, que resuelve: *"Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por el SINDICATO PROGRESISTA DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA contra el GOBIERNO REGIONAL DE PIURA sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. y ORDENA que la entidad demandada a través de su Titular del Pliego cumpla en el plazo de QUINCE DIAS con expedir resolución administrativa, reconociéndoles el derecho a cancelarles mensualmente los beneficios Económicos de CANASTA DE ALIMENTOS, E INCENTIVO LABORAL POR PRODUCTIVIDAD (...)"*; Que, teniendo en cuenta la resolución numero treinta y ocho de fecha 12 de agosto del 2021, recaída del expediente Nº 1528-2014-0-2001-JR-LA-02, mediante la cual se dispone en el

considerando tercero *“Requíerese a los integrantes del consejo regional de Piura”* a efectos que en plazo de diez días hábiles de notificada la presente, ordenen a quien corresponda Cumpla con emitir nuevo acto administrativo, reconociéndoles; el derecho a cancelarles mensualmente los beneficios económicos de canasta de alimentos, e incentivo laboral por productividad, a los demandantes señalados en el considerando anterior; considerando las fechas de ingreso, descritas en el considerando décimo primero de la sentencia; asimismo CUMPLAN con la liquidación y el pago de los devengados e intereses legales, que serán liquidados en ejecución de la sentencia; bajo apercibimiento de imponerle una multa de una (01) unidad de referencia procesal, en caso de incumplimiento, la misma que será personal, compulsiva y progresiva hasta el cumplimiento del presente mandato judicial, disponiéndose la notificación personal de los mismos; Que, mediante Informe N° 025-2021/GRP-110000-AD-HOC-LABORAL, de fecha 07 de setiembre de 2021, emitido por la Procuraduría Pública Ad Hoc de Procesos Laborales, se informa sobre el estado de proceso contenido en el Expediente N° 1528-2014-0-2001-JR-LA-02, mencionando que: *“1. Se ha incluido a personas ajenas al presente proceso, sin que se haya expedido una resolución motivada que justifique dicha inclusión. 2. No se ha notificado al Gerente Regional, al Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto, a los integrantes del Consejo Regional de Piura, al Vice Gobernador, en sus domicilios REALES. 3. El Segundo Juzgado Laboral de Piura está exigiendo la emisión de un acto administrativo, a personas que no cuentan dentro de sus facultades realizar dicha actuación, como es, la expedición de acto administrativo que reconozca el derecho a cancelar mensualmente los beneficios económicos de CANASTA DE ALIMENTOS e INCENTIVO LABORAL POR PRODUCTIVIDAD a los demandantes.(...)”*;

Que, mediante Memorando N° 1425-2021/GRP-480300, de fecha 08 de setiembre del 2021, de la Oficina de Recursos Humanos, se informa sobre el cumplimiento de las Resoluciones judiciales 37 y 38 del expediente N° 1528-2014-0-2001-JR-LA-02; Que, mediante Memorandum N° 1639-2021/GRP-410000, de fecha 06 de setiembre del 2021, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, informa sobre las acciones administrativas que se vienen realizando para dar cumplimiento de sentencia del expediente N° 1528-2014-0-2001-JR-LA-02; Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad de los presentes, en Sesión Extraordinaria Virtual N° 20-2021, celebrada el día 13 de setiembre del 2021, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la constitución política del Estado, modificada por ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-Ley N° 27867, y sus modificatorias – ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053; ACUERDA: ARTÍCULO PRIMERO. – EXHORTAR al Titular del Pliego del Gobierno Regional Piura, Med. Servando García Correa, de cumplimiento en sus propios términos el mandato judicial contenido en la Sentencia con Resolución N° 34 de fecha 13 de enero del 2020 y requerida mediante resolución N°38, de fecha 12 de agosto del 2021 en el Expediente N° 1528-2014-0-2001-JR-LA-02, tramitado en el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Piura. ARTÍCULO SEGUNDO.- Poner de conocimiento al Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Piura, lo acordado en el presente acuerdo. ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR el presente Acuerdo Regional al Gobernador Regional, a la Gerencia General Regional, de Piura y a las demás instancias correspondientes, para su atención y fines respectivos. ARTÍCULO CUARTO.- DISPENSAR el presente acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación de acta. POR TANTO: Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.

Consejero Delegado Rolando Saavedra Flores manifiesta

Gracias señora secretaria, bien entra debate señores Consejeros el proyecto de Acuerdo los señores Consejeros que desean participar, tiene el uso de la palabra Consejero de Paita

Consejero de Paita Félix Abelardo Maldonado Chapilliquén manifiesta

Aquí la consulta la preocupación y se le entregado a los consejeros abogados es como quedamos nosotros frente al juzgado tenemos que poner en conocimiento este acuerdo al juzgado firmando todos los Consejeros teniendo en cuenta que nos están requiriendo y tengo entendido que esta notificación se vence el día jueves porque a mí, le hago la consulta a la secretaria del Consejo con que fecha recibieron la notificación si bien es cierto a mí me ha llegado, me han hecho llegar la original no está la fecha de notificación no han puesto ahí en el cargo con fecha recibieron pero si he visto yo los correos que han enviado que hay una notificación que ha sido recibida el 02, entonces yo presumo que el 2 de septiembre notificaron a todos los Consejeros entonces se nos vence los 10 días nos están dando un apercibimiento de 10 días bajo el apercibimiento de ponerles unas multa de 340 soles si es que no damos cumplimiento a lo que nos está exhortando el juzgado, entonces eso se nos vence el día jueves pregunta vamos hacer de conocimiento del juzgado este acuerdo y de conocimiento a todos los Consejeros un acuerdo del Pleno los 11 Consejeros que hemos sido notificados con la resolución N° 38 pregunto yo a los Consejeros, abogado y en todo caso a la Abogada Dania Tesen que también es abogada y a os abogados asesores del pleno gracias Consejero Delegado

Consejero Delegado Rolando Saavedra Flores manifiesta

Gracias Consejero de Paita, tiene el uso de la palabra señora secretaria

Secretaria Abogada Dania Tesén Timaná manifiesta

Efectivamente así como lo ha manifestado el Consejero de Paita el día 02 se nos vence el plazo el día jueves de esta semana para poder dar de conocimiento al juzgado pues el acuerdo que se ha tomado el día de hoy por eso en el artículo segundo dice poner de conocimiento al segundo Juzgado laboral de la Corte Superior de Piura lo acordado en el presente Acuerdo de Consejo Regional

Consejero Delegado Rolando Saavedra Flores manifiesta

Gracias señora secretaria, bien señores Consejeros vamos a pasar a votación tiene el uso de la palabra Consejero de Paita

Consejero de Paita Félix Abelardo Maldonado Chapilliquén manifiesta

Consejero Delegado ya que hacerle hincapié a la abogada que tenemos hasta el día jueves para presentarlo eso se presenta vía virtual no hay ningún problema se presenta, pero habría que firmarlo o en todo caso habría que agregar un artículo en el acuerdo que se faculta o se autoriza al Consejero Delegado presentar el Acuerdo en representación de los 11 Consejeros o en todo caso tendríamos que ir nosotros los 11 Consejeros a firmar el recurso que se va a presentar al juzgado

Consejero Delegado Rolando Saavedra Flores manifiesta

Gracias Consejero de Paita, bien lo que pasa es que la notificación ha sido personal cada uno o sea cada uno deberíamos de presentar un recurso adjuntando el acuerdo de Consejo

Secretaria Abogada Dania Tesén Timaná manifiesta

En ese sentido se va hacer los escritos correspondientes para que puedan apersonarse a la secretaria del Consejo y puedan firmar y puedan subirlo por sistema porque es por internet virtual el acuerdo hoy día como es con dispensa el acuerdo se está acordando con dispensa de aprobación de acta mañana en la mañana ya está listo todos los documentos para que puedan pasar a firmar

Consejero Delegado Rolando Saavedra Flores manifiesta

Gracias señora secretaria, tiene el uso de la palabra Consejero de Piura José Morey

Consejero de Piura José Luis Morey Requejo manifiesta

Consejero Delegado una consulta el acuerdo lo vamos a firmar nosotros todos

Secretaria Abogada Dania Tesén Timaná manifiesta

Se va a proyectar un escrito para cada Consejero dando conocimiento del Acuerdo y subirlo al sistema

Consejero de Piura José Luis Morey Requejo manifiesta

La verdad que no entiendo el porque hacer eso, pero bueno sigamos

Consejero Delegado Rolando Saavedra Flores manifiesta

Gracias Consejero de Piura José Morey, tiene el uso de la palabra Consejero de Paita

Consejero de Paita Félix Abelardo Maldonado Chapilliquén manifiesta

Perdón Consejero Delegado, yo estoy pretendiendo como a mí me han notificado con fecha 2 entonces con fecha 16 lo voy apersonarme a este expediente y dar a conocer que es este caso a pesar de no creer o no ser parte del proceso estamos dando a conocer al juzgado el acuerdo que se ha tomado en el Consejo Regional solamente vamos firmar el recurso donde vamos a adjuntar el acta de sesión bueno el acuerdo el acta de sesión no sino el acuerdo que solamente va firmado por el y la secretaria del Consejo

Consejero Delegado Rolando Saavedra Flores manifiesta

Gracias señora secretaria, bien señores Consejeros alguna otra intervención sino para pasar a votación tiene el uso de la palabra Consejero de Morropón

Consejero de Morropón Víctor Manuel Chiroque Flores

Sí, quiero que me explique bien a señora secretaria del Consejo sobre este documento que vamos a firmar también tendría que viajar a Piura, pero cual es el significado de este documento no sé, tenemos un acuerdo regional firmado por el pleno por favor me podría explicar mejor gracias Consejero Delegado

Consejero Delegado Rolando Saavedra Flores manifiesta

Gracias consejero de Morropón bien señora secretaria

Secretaria Abogada Dania Tesén Timaná manifiesta

Sí Consejero en el sentido de que las notificaciones han sido o sea en calidad Consejero 11 notificación separadas y el escrito es un pequeño escrito donde solamente de va alcanzar el acuerdo de Consejo es poniendo de conocimiento el juzgado que se ha tomado dicho Acuerdo

Consejero Delegado Rolando Saavedra Flores manifiesta

Gracias señora secretaria, bien señores Consejeros vamos a pasar a votación para aprobación o desaprobación del presente Acuerdo del Consejo Regional bien señora secretaria de inicio a la votación nominal

Secretaria Abogada Dania Tesén Timaná manifiesta

Gracias Consejero Delegado, Consejero de Ayabaca, Rolando Saavedra Flores, SI, Consejero de Huancabamba Jorge Alejandro Neira García, SI, Consejero de Morropón Víctor Manuel Chiroque Flores, SI, Consejero de Paita Félix Abelardo Maldonado Chapilliquén, SI, Consejero de Piura José Antonio Lázaro García, SI, Consejero de Piura José Luis Morey Requejo, SI, Consejero de Piura Alfonso Llanos Flores, SI, Consejero de Sechura Virgilio Laureano Ayala Jacinto, SI, Consejero de Sullana Leónidas Flores Neira, SI, Consejero de Sullana José María Lecarnaqué Castro, SI, Consejero de Talara Yasser Arámbulo Abad, SI, doy cuenta de la votación a usted Consejero Delegado y el pleno del Consejo regional respecto a la votación 11 votos con el SI, en consecuencia, ha sido aprobado por unanimidad el Acuerdo que se puso a debate que es aprobado con dispensa del tramite de lectura y aprobación del acta con cargo a redacción es lo que doy cuenta a usted Consejero Delegado

Consejero Delegado Rolando Saavedra Flores manifiesta

Gracias señora secretaria, señores Consejeros habiendo sido aprobado el Proyecto de Acuerdo Regional y sin más puntos de agenda que tratar siendo las 11.43 a.m. del día 13 de septiembre de 2021 se da por cerrada la Sesión Extraordinaria N° 20 – 2021 se les agradece a todos por su asistencia tengan ustedes un buen día gracias a todos